



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060316761 del 06-09-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060003995 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado Villa Lía Margarita o Bonanza (Según FMI), ubicado en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena", ficha predial No. **4NDA0378**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060316761 del 06-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS AMARIS  
RAFAEL ANTONIO  
**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por DIAZ  
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060316761**  
\*20246060316761\*  
Fecha: **06-09-2024**

No. de radicado al que responde:  
**20244090477662**

Bogotá D.C.

Señor

**COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA**  
**"COOPALMA"**

Predio Villa Lía Margarita o Bonanza  
Aracataca, Magdalena

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060003995 del 24 de abril de 2024**. Ficha Predial No. **4NDA0378**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060130371** del **29-04-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060003995 del 24 de abril de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20246060003995 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado Villa Lía Margarita o Bonanza (Según FMI), ubicado en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060130371** del **29-04-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060316761**  
\*20246060316761\*  
Fecha: **06-09-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060003995 del 24 de abril de 2024.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090477662

Nro Borrador: 20246060055636

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.09.06 10:11:20

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060003995



Fecha: 24-04-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, predio denominado Villa Lia Margarita o Bonanza (Segun FMI), ubicado en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena. Ficha predial 4NDA0378. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 4NDA0378** elaborada el 02 de agosto de 2016, actualizada el día 07 de junio de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.191,98 m<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06 + 975,87 (D) a la final PR 07 + 106,48 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado “Villa Lia Margarita o Bonanza” (Según FMI), ubicado en el municipio de Aracataca, departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-11088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 47053000200040438000; la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 25,94 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **ORIENTE:** En longitud de 141,81 metros, lindando con COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA COOPALMA; **SUR:** En longitud de 37,06 metros, lindando con CAMINO PÚBLICO – VÍA VEREDA AL TORITO; **OCCIDENTE:** En longitud de 123,61 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIENAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
---	----------	------



Documento firmado digitalmente



M1. Corral, cuenta con cinco hilos e alambre de púas con postes de madera, con altura de 2.0 mts.	91,40	M
M2. Alberca, con levantamiento en muros em mampostería en ladrillo de arcilla, pañetado. Dimensiones (Ancho:1,20 mts, Largo:1.70 mts, Altura_1.0 mts y Espesor: 0.20 mts).	1,00	UND
M3. Pozo profundo, cuenta con anillos circulares en concreto, con espesor de 0.15 mts. Dimensión (Diámetro: 1.10 m y prof: 12.0 m).	1,00	UND
M4. Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púas y postes de madera con altura de 1.80 mts.	1.82	M
M5. Aviso publicitario, con estructura en columnas y vigas en concreto reforzado con sección de 0.25 mts * 0.25 mts con altura de 4.0 mts, cuenta con una pantalla en muros en mampostería en bloque de cemento pañetado y pintado con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 8.40 mts)	1,00	UND
M6. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 4.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M7. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M8. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M9. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	12,36	M
M10. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	14,96	M
M11. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	35,42	M
M12. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.0 mts).	1,00	UND

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PAPAYO (EN CRECIMIENTO)	15		UND
UVITO ( Ø ≤ 0.20 m )	5		UND
MATARATÓN ( Ø ≤ 0.10 m )	2		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≤ 0.10 m )	5		UND
PALMA DE VINO (GRANDE) Ø ≥ 0.30 m	22		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≥ 0.20 m )	19		UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1		UND
CEIBA TOLUA ( Ø ≥ 0.50 m )	1		UND
CEIBA BRUJA ( Ø ≥ 0.50 m )	1		UND
CAMAJÓN ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.20 m )	2		UND
MATARATON ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
PASTO GUINEA (H = 0.50 M)	3.194,91		M <sup>2</sup>

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 524 de fecha 06 de diciembre de 1994 de la Notaría Única de Aracataca – Magdalena.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que la sociedad propietaria adquirió el predio de estudio por Compraventa celebrada con el señor Rafael Sanjuanelo Rodríguez, mediante Escritura Pública No. 524 del 06 de diciembre de 1994 de la Notaría Única de Aracataca. Acto debidamente registrado en la



anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-11088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena.

No	Nombre del propietario	Identificación
1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA "COOPALMA"	800140829-0

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **02 de agosto de 2016** realizó el estudio de títulos, actualizado el día 07 de junio de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Corporación de Valoraciones y Tasaciones, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**. Dicho avalúo comercial fue emitido el día 29 de noviembre de 2016, fijando el valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.681.684,00), correspondiente al área de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y los cultivos y especies.

Que, por lo anterior, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., emitió la Oferta formal de compra No. YC-CRT-48421 del 11 de enero de 2017, la cual fue inscrita en la anotación No. 2 del FMI 225-11088 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Fundación.

Con posterioridad a la notificación de la oferta, YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitó a la Lonja Región Central, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**. Que la Lonja Región Central, emitió el Avalúo Comercial del día 23 de agosto de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$46.246.239,91)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA0378				
PROPIETARIO: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA				
COOPALMA NIT: 8001408290				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. Corral	91,40	m	\$ 13.640	\$ 1.246.696,00
M2. Alberca	1,00	Und	\$ 1.029.550	\$ 1.029.550,00
M3. Pozo profundo	1,00	Und	\$ 9.687.330	\$ 9.687.330,00
M4. Cerco	1,82	m	\$ 8.820	\$ 16.052,40
M5. Aviso	1,00	Und	\$ 11.579.410	\$ 11.579.410,00
M6. (Traslado)	1,00	Und	\$ 1.076.290	\$ 1.076.290,00
M7. (Traslado)	1,00	Und	\$ 1.076.290	\$ 1.076.290,00
M8. (Traslado)	1,00	Und	\$ 1.158.620	\$ 1.158.620,00
M9. Cerco	12,36	m	\$ 11.640	\$ 143.870,40
M10. Cerco	14,96	m	\$ 11.680	\$ 174.732,80
M11. Cerco	35,42	m	\$ 11.840	\$ 419.372,80
M12. Traslado	1,00	Und	\$ 1.152.040	\$ 1.152.040,00
<b>SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS</b>				<b>\$ 28.760.254,40</b>
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 10.208.201,00	
<b>SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS</b>				<b>\$ 10.208.201,00</b>
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,419198	Ha	\$ 17.361.210	\$ 7.277.784,51
<b>TOTAL TERRENO REQUERIDO</b>				<b>\$ 7.277.784,51</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 46.246.239,91</b>

**VALOR EN LETRAS:** CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, sociedad **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA "COOPALMA"**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-130390 del 08 de septiembre de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-130390 del 08 de septiembre de 2023, fue notificada de la siguiente forma:



Documento firmado digitalmente



No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	COOPERATIVA DE PALMEROS DE ARACATACA "COOPALMA"	Notificación por Aviso	29 de noviembre de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 09 de enero de 2024, mediante oficio No. YC-CRT-134257, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-130390** del 08 de septiembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-11088, la cual quedó debidamente inscrita en la anotación No. 04, en el precitado folio.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-11088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20246040048733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NDA0378** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090235412.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 4NDA0378** elaborada el 02 de agosto de 2016, actualizada el día 07 de junio de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.191,98 m<sup>2</sup>)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06 + 975,87 (D) a la final PR 07 + 106,48 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado "Villa Lia Margarita o Bonanza" (Según FMI), ubicado en el municipio de Aracataca, departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-11088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 47053000200040438000; la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 25,94 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **ORIENTE**: En longitud de 141,81 metros, lindando con COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA COOPALMA; **SUR**: En longitud de 37,06 metros, lindando con CAMINO PÚBLICO – VÍA VEREDA AL TORITO; **OCIDENTE**: En longitud de 123,61 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIENAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Corral, cuenta con cinco hilos e alambre de púas con postes de madera, con altura de 2.0 mts.	91,40	M
M2. Alberca, con levantamiento en muros em mampostería en ladrillo de arcilla,	1,00	UND



Documento firmado digitalmente



pañetado. Dimensiones (Ancho:1,20 mts, Largo:1.70 mts, Altura_1.0 mts y Espesor: 0.20 mts).		
M3. Pozo profundo, cuenta con anillos circulares en concreto, con espesor de 0.15 mts. Dimensión (Diámetro: 1.10 m y prof: 12.0 m).	1,00	UND
M4. Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púas y postes de madera con altura de 1.80 mts.	1.82	M
M5. Aviso publicitario, con estructura en columnas y vigas en concreto reforzado con sección de 0.25 mts * 0.25 mts con altura de 4.0 mts, cuenta con una pantalla en muros en mampostería en bloque de cemento pañetado y pintado con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 8.40 mts)	1,00	UND
M6. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 4.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M7. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M8. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.60 mts).	1,00	UND
M9. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	12,36	M
M10. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	14,96	M
M11. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 mts.	35,42	M
M12. (Traslado). Aviso publicitario, con estructura en cerchas metálicas en ángulos de hierro de pulgada y media, sujetadas en una base de concreto con medidas de 0.35 mts * 0.65 mts, con prof de 0.60 mts. Cuenta con una pantalla en láminas metálicas con medidas (altura: 3.0 mts y largo: 7.0 mts).	1,00	UND

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PAPAYO (EN CRECIMIENTO)	15		UND
UVITO ( Ø ≤ 0.20 m )	5		UND
MATARATÓN ( Ø ≤ 0.10 m )	2		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≤ 0.10 m )	5		UND
PALMA DE VINO (GRANDE) Ø ≥ 0.30 m	22		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.30 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≥ 0.20 m )	19		UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1		UND
CEIBA TOLUA ( Ø ≥ 0.50 m )	1		UND
CEIBA BRUJA ( Ø ≥ 0.50 m )	1		UND
CAMAJÓN ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.20 m )	2		UND
MATARATON ( Ø ≥ 0.20 m )	1		UND
PASTO GUINEA (H = 0.50 M)	3.194,91		M <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	Nombre del propietario	Identificación
1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PALMEROS DE ARACATACA LTDA "COOPALMA"	800140829-0

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: YUMA Concesionaria S.A.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT